

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 15 DE ENERO DE 1991

Nº 21.704

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 1

(De 2 de enero de 1991)

"POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 85-90

(De 28 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS ESQUINAS DE LAS INTERSECCIONES O CRUCES DE CALLES."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 86-90

(De 28 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE SUSTITUYE LA RESOLUCION No. 54-90 DE 19 DE OCTUBRE DE 1990 Y SE ESTABLECE LA UBICACION DE SERVIDUMBRES VEHICULARES A LO LARGO DE LAS PLAYAS, EN PROYECTOS DE PARCELACIONES O URBANIZACIONES."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 1

(De 24 de abril de 1990)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS DE PLACA A VARIOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y A TRES VEHICULOS DE LA ESCONDIDA QUE ES PATRIMONIO NACIONAL."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 1

(De 2 de enero de 1991)

"Por el cual se regula el funcionamiento de las agencias de Seguridad privada y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades nacionales garantizar la vida, honra y bienes de los asociados, tarea en la cual puede colaborar la comunidad a través de esfuerzos privados brindando protección a la vida y bienes de los nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Que en el territorio nacional, funcionan agencias de seguridad privada, dedicadas a la protección y vigilancia para empresas industriales, comerciales, bancarias y particulares,

por lo que es necesario regularlas en su operación.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Se autoriza a las personas naturales o jurídicas el funcionamiento y la operación de empresas comerciales dedicadas a prestar servicios de agencias de seguridad privada.

ARTICULO 2o.: Para los efectos previstos en el presente Decreto, se entiende por agencia de seguridad privada, a las personas naturales o jurídicas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de custodia y protección a bienes muebles o inmuebles, particulares, transporte de valores y demás señalados en el presente Decreto.

ARTICULO 3o.: Las agencias de seguridad privada deberán sujetarse en forma específica, pero no excluyente, a la inspección de los siguientes organismos del Estado:

a) Al Ministerio de Gobierno y Justicia, en lo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

referente al cumplimiento de este Decreto, y a la calidad de los servicios prestados al amparo del mismo.

- b) A la Policía Técnica Judicial en lo referente a los antecedentes penales. El control de armamento y municiones lo efectuará la Policía Técnica Judicial, hasta tanto el Ministerio de Gobierno y Justicia asigne estas funciones a otra institución.
- c) A la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre, en lo referente al control de tránsito de sus vehículos y al uso del equipo necesario.

ARTICULO 4o: La razón social o denominación comercial que adopten las agencias de seguridad privada, en ningún caso podrán ser agencias iguales o similares a la de los organismos públicos que cumplen función de vigilancia.

ARTICULO 5o: Las personas de servicio en las agencias a que hace referencia el presente Decreto, tendrán carácter de guardias privados, debiendo actuar siempre bajo la responsabilidad de la empresa, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar contra el miembro del personal de servicio, en casos de violación a la Ley.

ARTICULO 6o: Las agencias de seguridad privada realizarán de manera particular, o de conjunto, las siguientes actividades:

- a) **Seguridad física:** A personas naturales y a personas jurídicas, tales como bancos, organizaciones de crédito, casas de cambio, instalaciones industriales, locales comerciales, empresas agrícolas, gasolineras, aviones, residencias particulares, construcciones, edificios, condominios, hoteles, complejos comerciales y turísticos, camiones de reparto y otros.
- b) Transporte de valores: Custodia, protección, seguridad, y transporte por cualquier medio de valores, dinero, joyas, metales

preciosos, títulos valores y documentos negociables.

ARTICULO 7o: Las agencias de seguridad privada a que se refiere el presente Decreto, para obtener la autorización de funcionamiento del Ministerio de Gobierno y Justicia, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en papel sellado, por intermedio de abogado, señalando claramente la actividad que realizará la empresa.
- b) Copia del Pacto Social.
- c) Copia autenticada del permiso provisional otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias, con indicación precisa del domicilio de la empresa, el cual deberá estar en planta baja.
- ch) Certificación del Registro Público donde conste, por lo menos, la vigencia de la sociedad, representación legal, directores, dignatarios, capital social, suscriptores y agente residente.
- d) El proyecto de reglamento de funcionamiento interno de la agencia.
- e) Lista con el nombre y apellido y demás generales de todos los empleados, foto y récord policial de cada uno, direcciones y teléfonos.
- f) Certificado expedido por el auditor de la empresa en el que conste el inventario de bienes y servicios que prestan, así como de los beneficiarios económicos de la empresa, información que podrá ser verificada en cualquier momento, mientras la misma se encuentre funcionando.
- g) Descripción y diseño del uniforme y de los emblemas que identifican a la empresa, los que en ningún caso podrán ser iguales o similares a los de la Fuerza Pública o a los de cualquier otra empresa dedicada a la misma actividad.

h) Proforma de las facturas de compra de las armas reglamentarias, las que sólo podrán ser adquiridas en el mercado local.

i) Certificación expedida por el Tesorero de la sociedad sobre el Libro de Registro de Acciones, conteniendo el nombre de todos los accionistas. Las acciones deberán ser nominativas.

j) Prueba de que el dueño y/o administrador de la agencia tiene experiencia o entrenamiento en la actividad a desarrollar.

Si la actividad se realiza como persona jurídica, los directores, dignatarios o accionistas, deberán reunir los requisitos señalados para dedicarse al comercio al por menor.

Las personas naturales deberán cumplir con los requisitos indicados en los literales a, c, d, e, f, g, h y j.

ARTICULO 8o.: Los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Técnica Judicial, no podrán por sí, ni por interpósitas personas, ser directores, dignatarios, accionistas o jefes de seguridad, ni ejercer cargos de dirección, administración o asesoramiento de las agencias de seguridad privada. Tampoco podrán ejercer su representación legal.

ARTICULO 9o.: Los directores, dignatarios, accionistas, jefes de seguridad y demás personal ejecutivo de las agencias deberán ser personas de probada solvencia moral y honorabilidad.

ARTICULO 10o.: Todas las agencias de seguridad privada deberán contratar pólizas de seguro en el mercado local para proteger y garantizar sus actividades, por lo menos, para los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad civil, por un mínimo de B/50.000.
- b) Seguro de vida para el personal.
- c) Dinero en tránsito.

ARTICULO 11o.: Antes del 31 de enero de cada año, las agencias a que hace referencia este Decreto deberán presentar un informe escrito al Ministerio de Gobierno y Justicia que contenga el detalle de las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 12o.: El Ministerio de Gobierno y Justicia cancelará la autorización de funcionamiento de las agencias de seguridad privada, en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la sociedad o empresa;
- b) Por cambio de la razón u objeto social, representación legal, directores, dignatarios y agente residente, sin autorización previa del

Ministerio de Gobierno y Justicia;

c) Por quiebra judicialmente declarada;

ch) Por no iniciar operaciones en los tres (3) meses siguientes a la fecha de la autorización; y

d) Por violación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 13o.: Quedarán excluidos de participar en las agencias, los directores, dignatarios, accionistas o jefes y demás personal de seguridad, cuando sean condenados por la comisión de delitos de carácter doloso, tipificados en el Código Penal.

ARTICULO 14o.: Los guardias de seguridad privada se identificarán con el carné expedido por la agencia para cada uno de ellos, en donde además de los datos personales constará una fotografía del portador, la firma del administrador y el sello de la empresa, número de cédula, número de Seguro Social, teléfono y tipo de sangre.

En su actuación no podrán ostentar el carácter de autoridad pública, pero podrán coadyuvar al descubrimiento de los hechos delictivos y la aprehensión de los antisociales.

ARTICULO 15o.: Las agencias de seguridad privada que operen en el territorio nacional, están autorizadas, para el ejercicio de sus funciones, a poseer y usar las armas y demás equipo permitido por la Ley.

ARTICULO 16o.: Los guardias de seguridad privada, en el desempeño de sus funciones, sólo portarán las armas suministradas por la agencia a la cual pertenecen.

ARTICULO 17o.: Para ocupar las plazas de guardias privados, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Haber cursado estudios secundarios;
3. Buena conducta;
4. Haber aprobado el curso teórico práctico que imparta la Policía Nacional sobre uso de armas.
5. Buena salud física y mental.

Los requisitos indicados en este artículo, se exigirán a las personas que, sin pertenecer a una agencia, realicen la función de guardia de seguridad, además del uniforme e identificación correspondiente.

ARTICULO 18o.: Las agencias de seguridad privada podrán contar con un personal de hasta doscientos cincuenta (250) guardias privados. Para exceder la cantidad indicada es necesario contar con la autorización previa y expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 19o.: En caso de conflicto interno, declaratoria de guerra o emergencia nacional, las armas en posesión de las agencias de seguridad podrán pasar al control directo del Órgano Ejecutivo, por el tiempo que sea necesario mediante decisión del Presidente de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Igualmente, cuando se den estas condiciones, las agencias de seguridad podrán colaborar en acciones que tiendan al restablecimiento de la paz y el orden público, bajo la coordinación y supervisión del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 20o.: Todas las empresas dedicadas a la actividad de agencias de seguridad privada, contarán con un plazo de noventa (90) días calendarios, a partir de la promulgación del presente Decreto, para ajustarse a las disposiciones del mismo.

ARTICULO 21o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Ministerio de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 85-90

(De 28 de diciembre de 1990)

"Por la cual se reglamentan los predios ubicados en las esquinas de las intersecciones o cruces de calles."

EL MINISTRO DE VIVIENDA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "a" del Artículo 2 de la Ley 9 del 25 de enero de 1973, levantar, regular, dirigir los planes reguladores, lotificaciones mapas oficiales que requiera la planificación y de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que no existen disposiciones vigentes que regulen las características de los predios ubicados en las esquinas de las intersecciones o cruces de calles;

Que por efecto de la conformación de los lotes, la construcción de cercas u otros tipos de estructuras en los predios ubicados en las esquinas de las intersecciones o cruces de calle, dificultan la visibilidad de los transeúntes causando en muchos casos, accidentes de tránsito;

Que es interés del Ministerio de Vivienda, dar solución a este problema.

RESUELVE:

PRIMERO: En los proyectos de urbanización, en el cruce de calles, las esquinas en el límite de la propiedad se suavizarán mediante un arco de radio mínimo de tres (3) metros para las vías locales y seis (6) metros para las vías colectoras o principales, siempre y cuando, el ángulo de intersección sea de 90 grados.

SEGUNDO: Cuando el ángulo de intersección de las calles no sea perpendicular, los radios referidos serán de tres (3) metros cuando el ángulo sea menor de 90° y seis (6) metros cuando el ángulo sea mayor de 90°.

TERCERO: En los sectores o centros comerciales se sustituirá el arco por su correspondiente cuerda.

CUARTO: En las esquinas se recubrirán totalmente con el mismo material de las aceras, el sector comprendido entre la línea de propiedad, el cordón de la calle y los dos radios o cuerdas.

En el centro de la curva se construirá una rampa de acceso de 1.20 mt. de ancho por 1.00 mt. mínimo de largo, para uso de sillas de ruedas de minusválidos.

QUINTO: En los predios ubicados en las esquinas de los cruces de calle, la salida o entrada de vehículos estarán alejadas no menos de cinco (5) metros del encuentro de las líneas de propiedad de las calles concurrentes.

SEXTO: El tragante pluvial que se ubique en la esquina solo puede tener parrilla horizontal. Si la parrilla es vertical deberá ubicarse a tres (3) metros mínimo del encuentro de las líneas de propiedad de las calles concurrentes.

SEPTIMO: Enviar copia de esta resolución a todas las entidades que en una forma y otra, participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. RAUL E FIGUEROA B.

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original

Asesoría Jurídica

Ministerio de vivienda

Fecha: Dic. 28 de 1990

MINISTERIO DE VIVIENDA**RESOLUCION No. 86-90**

(De 28 de diciembre de 1990)

"Por la cual se sustituye la Resolución No. 54-90 de 19 de octubre de 1990 y se establece la ubicación de servidumbres vehiculares a lo largo de las playas, en proyectos de parcelaciones o urbanizaciones."

EL MINISTRO DE VIVIENDA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "a" del Artículo 2 de la Ley #9 de 25 de enero de 1973: "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas";

Que las playas y ríos son bienes de uso público destinados a la atracción turística y disfrute de la comunidad;

Que no existe ninguna Ley que reglamente el desarrollo de urbanizaciones o parcelaciones en terrenos colindantes con las playas y los ríos;

Que la comunidad está acostumbrada a tirar desperdicios a los cauces de los ríos, o a avanzar las propiedades dentro de los cauces con muros y rellenos, angostando los mismos con lo que se agrava el problema de inundaciones;

Que solo una calle marginal permite dar mantenimiento adecuado al cauce y el dragado periódico del río.

RESUELVE:

PRIMERO: Todo proyecto de urbanización o parcelación colindante con área de playa o río deberá establecer una servidumbre a todo lo largo de dicha playa o río y construir una calle paralela a la vía de agua.

En los casos de playa se construirá una calle, con el mismo material de rodadura del resto de la urbanización, la cual tendrá una servidumbre no menor de 12 m. y una superficie de rodadura no inferior a 7m de ancho. Esta calle estará localizada fuera del área de arena y será paralela al borde del agua. Cuando se trate de ríos, la servidumbre será establecida por el Ministerio de Vivienda, en consulta con el MOP. La calle que se construirá paralela al río, llevará la misma superficie de rodadura que el resto de la urbanización y no tendrá menos de 6m. de ancho, salvo casos especiales que apruebe el MIVI. La calle se construirá al borde exterior de la servidumbre y servirá únicamente a los lotes ubicados con frente a la calle.

En ninguno de los dos casos aquí señalados se permitirá ubicar lotes que colinden con la playa o río.

SEGUNDO: Para efectos de la resolución se considerará como río aquel cuyo cauce tenga un ancho promedio no menor de diez (10) metros.

TERCERO: Toda la vegetación que se encuentre en la servidumbre de los ríos será conservada, so pena de multa por parte de las autoridades pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE**ARQ. RAUL E. FIGUEROA B.**

Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original

Asesoría Jurídica

Ministerio de Vivienda

Fecha: Dic. 28 de 1990

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA****ACUERDO MUNICIPAL No. 1**

(Del 24 de abril de 1990)

"Por medio de la cual el Honorable Consejo Municipal de Dolega, exonera del pago de impuestos de placa a varios funcionarios municipales y a tres vehículos de la Escondida que es Patrimonio Nacional.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA,

en uso de las facultades que le confiere la Ley, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la exoneración de impuestos de placa a algunos funcionarios municipales.

Que son los Consejos Municipales los únicos facultados a exonerar de impuestos municipales.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Exonerar de impuestos de placa a los siguientes funcionarios municipales.

Una placa para cada Honorable Representante que tenga vehículo.

Una placa para cada Honorable Representante Suplente que tenga vehículo.

Una placa para cada uno de los siguientes funcionarios que tengan vehículo: Alcalde, el

Suplente del Alcalde, Personero Municipal, Juez Municipal, Auditor Municipal, Tesorero Municipal, Jefe de los Bomberos, Cura Párroco y Asesor Legal.

ARTICULO 2: Cada persona que se le asigne placa deberá pagar el valor de B/.5.00 de la lata.

ARTICULO 3: Todo funcionario que tengan derecho a placa debe presentar los documentos que indiquen que es de su propiedad.

ARTICULO 4: Solo se exonerarán placas particulares.

PARAGRAFO: Todo funcionario con derecho a exoneración deberá pagar la diferencia si va adquirir placa comercial.

ARTICULO 5: Todo vehículo que sea propiedad de alguna Junta Comunal de Distrito de Dolega, tendrá derecho a exoneración de impuesto de placa.

ARTICULO 6: Enviar el Acuerdo al señor Alcalde para su sanción, copia al Auditor y Tesorero Municipal para su cumplimiento.

ARTICULO 7: Dado en Dolega, a los 24 días del mes de abril de 1990.

H.R. VICENTE MORENO S.
Presidente del Consejo
CARMEN C. DE ROJAS
Secretaría

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega
SANCIONADO
Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.
Dado en Dolega, a los 25 días del mes de abril de 1990.

CUMPLASE:

DR. LUIS B. DE ARCE
Alcalde

I. DE CROMPTON
Secretaría

Fijado hoy 25 de abril de 1990.

CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria del Consejo

Desfijado hoy 8 de mayo de 1990

CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria del Consejo

Es fiel copia de su original, que fue sancionado por el señor Alcalde, la cual expido, firmo y sello a los 27 días del mes de diciembre de 1990.

CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria del Consejo

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Nacional de
Administración de Contratos

LICITACION No. 28-90

Rehabilitación del Camino Las Tablas - Pedasí

AVISO

1. El Ministerio de Obras Públicas, comunica todos los posibles participantes en la LICITACION PUBLICA No. 28-90 REHABILITACION DEL CAMINO LASTABLAS - PEDASI, que la misma se llevará a cabo en la SEDE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE LAS TABLAS, Provincia de Los Santos, el mismo día y a la misma hora indicada en el anuncio de Licitación.

2. Deben pasar a retirar la ADDENDA No. 1, en horas laborales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

ING. RENE ORILLAC J.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Nacional de
Administración de Contratos

LICITACION No. 28-90

Rehabilitación del camino Las Tablas-Pedasí

ADDENDA No.1

1. El Ministerio de Obras Públicas, comunica a todos los posibles participantes en la LICITACION PUBLICA No. 28-90-REHABILITACION DEL CAMINO LASTABLAS - PEDASI, que la misma se llevará a cabo en la SEDE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE LAS TABLAS, Provincia de Los Santos, el mismo día y a la misma hora indicada en el anuncio de Licitación.

2. Queda eliminado el Desglose de Precios de las ETAPAS I, II, y III y se reemplaza por el que se adjunta que forma parte de esta addenda.

3. Se modifica el Punto No. 16 de las Condiciones Especiales en el sentido de que quien presida este Acto Público procederá a efectuar una sola adjudicación provisional para la propuesta más baja en la ETAPA I.

4. Se reitera que en esta Licitación no habrá exención de ningún impuesto municipal de los municipios por los cuales atraviesa la vía LAS TABLAS - PEDASI, con excepción del impuesto municipal expuesto en el punto 8.7 de los Condiciones Especiales que trata sobre los impuestos.

5. Se elimina la primera hoja del Capítulo XXXIII que trata sobre Carpeta de Hormigón Asfáltico.

co Caliente Mezclado en Planta el cual no se aplica a este Proyecto.

ING. RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

DESGLOSE DE PRECIOS
ETAPA I

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
A	OPERACIONES PRELIMINARES				
10b	Caseta Tipo B	c/u	2.0		
10c	Caseta Tipo C	c/u	1.0		
B	TERRACERIA				
14	Conformación de cunetas y fioreo	KM	33.0		
14	Conformación de talud	M3	2.500.0		
18a	Construcción de cunetas pavimentadas.	M.L.	1.300.0		
45	Escarificación y conformación de pavimento	M2	78.100.0		
45	Conformación de calzada	M2	187.000.0		
C	TUBOS				
12	Remoción de media caña	M.L.	30.0		
12	Remoción de tubos existentes	M.L.	150.0		
13a	Tubos de Hormigón Clase III				
	de 0.45 m. de Ø	M.L.	840.0		
	de 0.60 m. de Ø	M.L.	35.0		
	de 0.75 m. de Ø	M.L.	5.0		
13	Grava o capa base para base de tubos	M3	10.0		
27a	Cabezales de mampostería	M3	250.0		
	Limpieza de tubos	M.L.	30.0		
	Limpieza y conformación de cauce de tubos	M2	1.500.0		
D	CAPA BASE				
30a	Material selecto compactado según sección típica	M3	38.000.0		
31a	Piedra o grava triturada y compactada según sección típica tamaño máximo 1 1/2"	M3	47.500.0		

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
E	PAVIMENTO				
32A	Material bituminoso para imprimación MC-250	Lts.	414,000.0		
34a	Material bituminoso para sello RC-250	Lts.	560,500.0		
34b	Agregado pétreo para sello de 1"	M3	2,900.0		
34b	Agregado pétreo para sello de 1/2"	M3	1,800.0		
F	SEÑALAMIENTO VIAL				
41	Señales preventivas	c/u	28.0		
41	Señales restrictivas	c/u	2.0		
41	Señales informativas	c/u	4.0		
42b	Franjas reflectantes continuas amarillas	Km.	17.0		
42c	Franjas reflectantes segmentadas blancas	Km.	10.0		
42a	Franjas reflectantes continuas blancas	Km.	75.0		
	TOTAL ETAPA I				

ETAPA II

ETAPA I + LOS SIGUIENTES RENGLONES

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
B	TERRACERIA				
14	Conformación de cunetas y floreo	Km.	7.0		
18a	Construcción de cunetas pavimentadas	M.L.	150.0		
45	Escarificación y conformación de pavimento	M2.	7,900.0		
45	Conformación de calzada	M2.	39,500.0		
C	TUBOS				
27	Cabezales de mampostería	M3.	40.0		
	Limpieza de tubos	M.L.	35.0		
	Limpieza y conformación de cauce de tubos	M2.	750.0		
D	CAPA BASE				
30a	Material selecto compactado según sección típica	M3.	8,500.0		
31a	Piedra o grava triturada				

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	da y compactada según sección típica tamaño máximo 1 1/2".	M3	19,300.0		
E	PAVIMENTO				
32	Material bituminoso para imprimación MC-250	Lts.	79,500.0		
34a	Material bituminoso para imprimación RC-250	Lts.	107,000.0		
34b	Agregado pétreo para sello de 1"	M3.	600.0		
34b	Agregado pétreo para sello de 1/2"	M3.	300.0		
F	SEÑALAMIENTO VIAL				
41	Señales preventivas	c/u	6.0		
41	Señales restrictivas	c/u	2.0		
41	Señales informativas	c/u	1.0		
42b	Franjas reflectantes continuas amarillas	Km.	3.0		
42c	Franjas reflectantes segmentadas blancas	Km.	0.5		
42a	Franjas reflectantes continuas blancas	Km	6.0		
	TOTAL ETAPA II				

ETAPA III**ETAPA II + LOS SIGUIENTES RENGLONES**

No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
F	SEÑALAMIENTO VIAL				
42a	Franjas reflectantes continuas blancas	Km.	81.0		
G	SUMINISTRO MATERIALES				
31	Capa Base Tamaño Máximo 1 1/2"	M3.	7,000.0		
34	Material pétreo para sello de 1/2"	M3.	3,500.00		
	TOTAL ETAPA III				

AVISO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA**CAJA DE AHORROS
CONVOCATORIA**

La CAJA DE AHORROS, avisa al público que el día 18 de enero de 1991, de 9:00 a 10:00 a.m. se efectuará el Acto de Venta en Pública Subasta de propiedades adquiridas por la institución.

Por lo tanto, visto lo que en esta materia

dispone el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, por el cual se regula el Régimen Bancario Panameño, a los Acuerdos de la Comisión Bancaria Nacional, que la complementan, a la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 y a la Resolución No. JD-2-86, de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS y conforme a lo autorizado por su Junta Directiva, la CAJA DE AHORROS ofrece en Venta en Pública subasta las siguientes fincas que se describen a continuación.

PRIMERA VENTA

FINCA	TIPO	UBICACION	PRECIO	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
47442 Fol. 442 Tomo 1114	Residencia	Chanis, Ci. S. casa No. 29	B/. 51,000.00	Sala com., coc., 3 serv., cto. empl. lavand., terraza y Garaje.	348 M2
5039PH Fol. 248 Tomo 101	Apartamento	San Francisco Condominio Se- ñorial 50 No. 58	B/. 61,400.00	Sala com., coc., 3 rec., 3 serv. sanit. Cto. empl., lavand. Terraza, balcón.	156.01 M2
20502 Fol. 3 Tomo 1509	Apartamento	La Alameda, Cond. Plaza San Marcos No. 54, 5ta. piso	B/. 66,050.00	Sala com., coc. 2 rec., 2 serv. sanit. balcón, garaje.	101.40 M2
13500 Doc. 5 Rollo 799	Apartamento	Urb. La Loma Cond. Lía Victoria No. 4-A	B/. 63,300.00	Sala com., coc., 3 rec., 3 serv. sanit. cto. empl. lav. estudio, garaje	141.71 M2
13365 Doc. 3 Rollo 52	Apartamento	El Carmen, Cond. El Car- mel, Calle Eli- da Díez No. 11	B/. 106,150.00	Sala com., coc. 3 serv., sanit., 3 rec. cto. empl. lav., terr., garaje	188.42 M2
16366 Doc. 7 Rollo 1022	Apartamento	La Alameda, Cond. Bella Alameda, Apto. No. 1-C, Ent. Principal	B/. 67,100.00	Sala com., coc., 2 rec., 2 serv. sanit., cto. empl. lav. garaje.	89.30 M2
16367 Doc. 4 Rollo Comp. 1112	Apartamento	La Alameda, Cond. Bella Alameda Apto. No. 1-D Ent. Principal	B/. 60,000.00	Sala com., coc., 2 rec., 2 serv. sanit. cto. empl. terraza, garaje.	89.30 M2
100981 Doc. 1 Rollo 5452	Casa	Arraiján Vista alegre Calle 5ta. No. 285	B/. 1,150.00	Sala com., coc., 2 rec., 1 serv. sanit. Lavandería	195 M2

Se admitirán posturas individuales de 9:00 hasta las 10:00 de la mañana del día señalado para la venta. Dichas posturas deberán presentarse, el original en papel sellado con Timbre de Paz y Seguridad Social, y 3 copias, en sobres cerrados. Para habilitarse como postor, se debe consignar previamente el 10% del valor de la propuesta y presentar certificado de postor. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar la suma que resulte propuesta, dentro del término de 48 horas siguientes a la adjudicación definitiva perderá la suma consignada.

LA CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos y el pago de otros gravámenes o impuestos corren a cargo del com-

prador. Se advierte al público que si el día señalado para la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA no fuere posible realizarla, esta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse en las oficinas del Departamento de Bienes Raíces Administrados, ubicadas en el Edificio del Centro de Crédito de LA CAJA DE AHORROS, a fin de obtener detalles concernientes a la subasta y al Departamento Legal para la presentación de las posturas. Teléfonos: 69-15-44 y 63-62-33, Ext. 337.

Panamá, 27 de diciembre de 1990.

CARLOS GARCIA DE PAREDES
Gerente General
de La Caja de Ahorros

NOTA: FINANCIAMIENTO DISPONIBLE

CAJA DE AHORROS CONVOCATORIA

La CAJA DE AHORROS, avisa al público que el día 18 de enero de 1991, de 9:00 a 10:00 a.m. se efectuará el Acto de Venta en Pública Subasta de propiedades adquiridas por la institución.

Por lo tanto, visto lo que en esta materia dispone el Decreto de Gabinete No. 238 de 2

de julio de 1970, por el cual se regula el Régimen Bancario Panameño, a los Acuerdos de la Comisión Bancaria Nacional, que la complementan, a la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 y a la Resolución No. JD-2-86, de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS y conforme a lo autorizado por su Junta Directiva, la CAJA DE AHORROS y conforme a lo autorizado por su Junta Directiva, la CAJA DE AHORROS ofrece en Venta en Pública subasta las siguientes fincas que se describen a continuación.

PRIMERA VENTA

FINCA	TIPO	UBICACION	PRECIO	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
10490 Fol. 62 Tomo 946	Residencia	David, San José Ave. 1a. Calle A y B, No. 5187	B/. 21,700.00	Sala com. coc., 3 rec. 2 serv. sanit. cto. emp. lavand. terraza, garaje.	999.63 M2
15903 Fol. 354 Tomo 1409	Apartamento	David, San José Ave. A No. T-10	B/. 25,000.00	3 aptos. en hilera 1- Sala com., coc., 3 rec., 2 serv. sanit. 2- sala com., coc. 2 rec., 1 serv. sanit. 3- Sala com.	347.21 M2

SEGUNDA VENTA

FINCA	TIPO	UBICACION	PRECIO	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
9519 Fol. 304 Tomo 859	Residencia	Corret, a Pedregal, frente al Aeropuerto parcialmente terminada, Chiriquí.	B/. 1 0,750.00	Sala com., 3 serv. sanit. coc., cto. empl. área lav., terraza, garaje.	1,500 M2
22506 Rollo 3391 Doc. 7	Residencia	Villa Olga, Sta. Cruz, David, Chiriquí	B/. 36,000.00	Sala com., 3 rec., 3 serv. san., coc. cto. de empl. lav. terraza, garaje.	725 M2

Se admitirán posturas individuales de 9:00 hasta las 10:00 de la mañana del día señalado para la venta. Dichas posturas deberán presentarse, el original en papel sellado con Timbre de Paz y Seguridad Social, y 3 copias, en sobres cerrados. Para habilitarse como postor, se debe consignar previamente el 10% del valor de la propuesta y presentar certificado de postor. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar la suma que resulte propuesta, dentro del término de 48 horas siguientes a la adjudicación definitiva perderá la suma consignada.

LA CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos y el pago de otros gravámenes o impuestos corren a cargo del com-

prador. Se advierte al público que si el día señalado para la VENTA EN PUBLICA SUBASTA no fuere posible realizarla, esta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse en las oficinas de la Caja de ahorros, sucursal David, ubicada en la Avenida Segunda Este, diagonal al Supermercado La C., Principal a fin de obtener detalles concernientes a la subasta y presentación de las posturas. Teléfonos: 75-3121, 75-3122 y 75-3123.

Panamá, 27 de diciembre de 1990.

CARLOS GARCIA DE PAREDES
Gerente General
de La Caja de Ahorros

NOTA: FINANCIAMIENTO DISPONIBLE

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
ALCALDIA DEL DISTRITO LA CHORRERA

EDICTO No. 24

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora ESTHER MARQUEZ RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, soltera, Oficio Auxiliar de Farmacia, panameña, residente en la Seda No. 2574, portadora de la cédula de identidad personal #8-158-936.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL ESPINO, de la Barriada LA SEDA, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número____, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Calle El Espino con 20.00 Mts.
SUR : Predio de Juvencio Sánchez y Carlos Rodríguez con 20.17 Mts.
ESTE : Terreno municipal con 37.95 Mts.
OESTE : Predio de Miriam de Varela con 40.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos ochenta y siete metros cuadrados con veintitún decímetro cuadrado. (787.21 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de octubre de mil novecientos noventa.

(Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro de octubre de mil novecientos noventa.
Sra. Coralia de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-257716 Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía Municipal del Distrito de Parita

EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita

HACE SABER:

Que, la señora MANUELA RODRIGUEZ DE FLORES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural y residente en el Distrito CABECERA PARITA, portadora de cédula de identidad personal No. 6AV-30-547, en su propio nombre y representación de la persona ha solicitado en concepto de venta un Terreno Municipal Urbano, localizado en el Lugar denominado en el Corregimiento CABECERA, Distrito de PARITA, donde se llevará a cabo una construcción distinguida, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE : Raimundo Flores
SUR : Pablo Navarro
ESTE : Eusebia Mela
OESTE : Calle Quinta

AREA TOTAL DE TERRENO: Ciento setenta y nueve metros con treinta centímetros cuadrados (179.30) Mts.2

Con base a lo que dispone la Ley el Artículo o Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 7 de mayo de 1975, reformado por el No. 6 del 28 de julio de 1976, se fijó el Edicto Emplazatorio, en lugar visible del lote de terreno solicitado, en el tablero de Avisos en este Despacho, por el término de quince (15) días, para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente Edicto entréguesele al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de gran circulación o en la Gaceta Oficial.
Parita, ocho (8) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).-

NESTOR ELIAS CARDOZE G.
Alcalde Municipal del Distrito Parita
FRANCISCA LOPEZ CH.

Secretaría Municipal de Parita
L-181.219.59 Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

EDICTO No. 17

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudicación de tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que BENITA RIOS, mujer, mayor de edad, panameña, única, con cédula de identidad

personal No. 9-215-645, en nombre y representación de sus hijos menores de edad, panameños, SONIA ESTHER MENDEZ RIOS, DELSI BENITA MENDEZ RIOS y EDUARDO ALEXIS MENDEZ RIOS, con Nos. de cédula de identidad personal asignadas 8-507-887, 8-710-1891 y 8-732-313 respectivamente, han solicitado en compra a la Nación el globo de terreno No. 916, área baldía urbana del lugar denominado "MARIA HENRIQUEZ", ubicado dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transístmica Nacional, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

- NORTE** : Tierras baldías urbanas de la Nación ocupadas por Delfín Meléndez y mide en línea recta una distancia de 25.04 Mts.
- SUR** : Tierras baldías urbanas de la Nación ocupadas por Aquilina de Tenorio y calle Louis Martínez de 10.00 metros de ancho y mide en línea quebrada 3 tramos, una distancia total de 42.22 Mts.
- ESTE** : Tierras baldías urbanas de la Nación ocupadas por Hipólito de León y Delfín Meléndez y mide en línea quebrada de 2 tramos, una distancia total de 30.46 Mts.
- OESTE** : Tierras baldías urbanas de la Nación ocupadas por Israel Santamaría y mide en línea recta una distancia de 38.49 Mts.

SUPERFICIE: 1,010.98 metros cuadrados.

Para comprobar el derecho que asiste a BENITA RIOS, en nombre y representación de sus hijos menores de edad, SONIA ESTHER MENDEZ RIOS, DELSI BENITA MENDEZ RIOS y EDUARDO ALEXIS MENDEZ RIOS, sobre el globo de terreno antes descrito, se le recibió declaración a AQUILINA DE TENORIO, DELFIN MELENDEZ, ISABEL SANTAMARIA y HIPOLITO DE LEON.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A los interesados se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación en un diario de la Localidad y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 8 de agosto de 1989.

LUIS A SUBIA G.

Funcionario Sustanciador
LIC. JANETTE DE ARCHBOLD
Secretaría Ad-Hoc.
Asesoría Legal

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 8 de agosto de 1989, a las 9:30 María de Murillo

Vencido el término que la Ley señala se desliza este Edicto y se acompaña a los anteriores diligencias hoy 24 de agosto de 1989, a las 9:30 a.m.

María de Murillo

Secretaría

L-180.937.08

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE DE LOS REYES DOMINGUEZ VELASQUEZ (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, veintitrés 23- de noviembre de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada de JOSE DE LOS REYES DOMINGUEZ VELASQUEZ (q.e.p.d.), desde el día primero -1o.- de julio de mil novecientos ochenta y ocho -1988, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores JUSTINO DOMINGUEZ ACEVEDO, cedula No. 7-51-146; ERNESTINA D. DE ESPINOSA, cedula No. 6-37-260; MAXIMINO DOMINGUEZ ACEVEDO, cedula No. 7-51-315, en sus condiciones de hijos y la señora ANTONIO ACEVEDO V. DE DOMINGUEZ, cedula No. 7-12-327, en su condición de esposa del causante.

TERCERO: Se Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; Que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (Fdo.) LIC. CESAR H. MORCILLO R., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (Fdo.) FACUNDO DOMINGUEZ, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal de diez -10- días, contados a partir de su publicación y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para que sea publicado de conformidad.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinti-

nueve -29- días del mes de noviembre de mil novecientos noventa -1990-.

LIC. CESAR H. MORCILLO R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos
FACUNDO DOMÍNGUEZ
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

30 de noviembre de 1990.

Facundo Domínguez, Secretario

L-177.840.21 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 84

El suscrito Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto al público,

EMPLAZA A:

MARIA ISIDORA MARTINEZ DE CAMARENA, cuyas generales y paradero se desconocen para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí sola o por medio de Apoderado Judicial, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el proceso de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo LUIS ALBERTO CAMARENA SANCHEZ.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece en ese término se le nombrará un Apoderado Judicial en su ausencia con quien se continuará el proceso hasta su conclusión.

En atención a lo que dispone el Artículo 1002, Inciso C, del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ventiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa (1990); y copias del mismo se pone a disposición de la parte demandante para su debida publicación, durante cinco (5) días consecutivos. Fíjese y Publíquese el Edicto anterior.

(Fdo.) LICDO. BERARDO M. DIAZ C.
Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil.

(Fdo.) LICDO. DOMITILLO LASSO R.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil con sede en La Chorrera,

CERTIFICA: Que todo lo anterior es fiel COPIA DE SU ORIGINAL

Ldo. Domitilo Lasso R.

La Chorrera, 27 de diciembre de 1990

L-180.908.15 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1815 de la marca de comercio

PACKARD BELL, No. 052122, Clase 9, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad IN-COMEX, INC., Sr. FRED HARRICK, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1815 de la marca de comercio "PACKARD BELL" No. 052122, clase 9, instaurado por **BELL COMMUNICATIONS RESEARCH, INC.**, a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de diciembre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 28 de diciembre de 1990.

Director

L-181.089.27

Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO GENERAL

Por este medio yo, CARLOS D. VELEZ CAJAR, con cédula 8-420-985, dueño de los negocios denominados EMPANADAS DON CARLOS con licencia # 4997 ubicado en Ave. Transistmica Urb. Orillac, ha sido traspasada a una persona jurídica denominada EMPANADAS DON CARLOS # 2, S.A., inscrita en el Folio 0012, Tomo 29638, y Asiento 236666.

Esta publicación la hacemos a fin de cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 777 del Código de Comercio.

L-180.103.60

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento comercial denominado **ALMACEN NUEVO BELLA ORO**, ubicado en la Ave. B # 13-66 del Corregimiento de Santa Ana, al señor CHU KEE SAN, por medio de la Escritura Públi-

ca número 9437, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. PUI SUN WENG YAU

Ced. PE-9-126

L-180.779.14 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he comprado el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA IDEAL**, ubicado en calle Domingo Díaz número 3-26, Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, por medio de la Escritura Pública 9608, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, de parte del señor HOI CHUNG CHEUNG.

Fdo. ROBERTO CHAN NG

8-382-627

L-180.648.64 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, AVISO AL PUBLICO, que he comprado a la señora Camila del Carmen Loaiza de Bonilla, con cédula 8-46-671, su establecimiento comercial denominado **MINISUPER LA CHEPANITA**, ubicado en Calle Bolívar 19-21, del Corregimiento Cabecera, del Distrito de Chepo, por medio de documento refrendado por el Alcade del Distrito de Chepo; el cual estaba amparado con la Licencia Tipo B # 18415.

Fdo. CHUNG SING WAH

Ced. N-14-738

L-180.649.03 Segunda publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 494 de 23 de enero de 1990, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1990 a Ficha 061248, Rollo 31239, Imagen 0002, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **MUEBLERIA SEVILLA, S.A.**

L-180.821.55 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notifico que en esta fecha he obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y BODEGA EL MAGNIFICO**, el cual está ubicado en calle 13 Avenida Justo Arosemena No. 13,205, Bajos, ciudad de Colón.

ERIC STEPHEN LAU DE DUFF

Cédula No. 8-253-248

Comprador

Colón, 19 de diciembre de 1990

L-218387 Segunda publicación

AVISO

Yo, CRISTOBAL GARRIDO ROMERO, abogado en ejercicio, a través del presente aviso,

pongo en conocimiento del público en general que el señor **RICAURTE CHONG IBARRA**, propietario del **ALMACEN EL RAYO**, de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, ha traspasado la propiedad de este establecimiento a la sociedad denominada **MODAS PARIS, S.A.** y que el mismo cambiará de razón social y se denominará **ALMACEN MODAS PARIS**. Así damos cumplimiento al mandato del Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,

Lcdo. CRISTOBAL GARRIDO ROMERO

Céd. 8-103-863

Chitré, 6 de diciembre de 1990.

L-213442 Segunda publicación

AVISO

Yo, TOMAS TRISTAN B., abogado en ejercicio, a través del presente aviso pongo en conocimiento del Público en general, que el señor **LEUNG CHUNG KAI**, con cédula de identidad personal No. N-14-769, propietario de los **BARES EL CAMPEON Y TROPICANA**, ubicado en calle sexta y séptima de la ciudad de Santiago de Veraguas, respectivamente, he vendido mediante contrato de compraventa los referidos negocios al señor **EDGARDO ABDIEL MADRID CALVO**. Así damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,

Lcdo. TOMAS TRISTAN B.

Céd. 9-122-931

L-180.940.21 Segunda publicación

AVISO DE VENTA

La señora: **Leung Chung Yun León-Wong**, con cédula de identidad personal No. PE-9-766, dueña del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FAVORITO** que está ubicado en calle C., Santa Ana, Edificio #7-31, Local #2, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, permiso provisional expedido por Comercio e Industrias #0822.

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a partir de la fecha de esta publicación al señor **Felipe León Cha**, con cédula de identidad personal No. 8-40-177, por lo tanto se fija el presente Edicto con todos los reglamentos que exige la Ley.

L-181.056.36 Segunda publicación

AVISO DE VENTA

El Sr. **Cheong Shek Kam**, con cédula de identidad personal N-16-401 dueño del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA VICTORIA #4** que está ubicado en la entrada de San Pedro Local #168, Corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con licencia comercial expedida por Comercio e Industrias Número: 33053.

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a partir de la fecha de esta publicación a

Cheong Kwong Choi, con cédula de identidad personal No. N-16-428, por lo tanto se fija el presente Edicto con los reglamentos que exige la Ley.
L-181.055.63

Segunda publicación

AVISO DE VENTA

El sr. Chong Tak San Ow con cédula de identidad personal No. N-16409, dueño del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MERCADO LA VICTORIA**, que está ubicado en calle C., Santa Ana casa #7 -45, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con licencia comercial expedida por Comercio e Industrias número 26249.

HACE SABER:

La venta real y efectiva de dicho local a partir de la fecha de esta publicación a Zhang Jin Hua, con cédula de identidad personal No. N-17-976, por lo tanto se fija el presente edicto con todos los reglamentos que exige la ley.

L-181.055.97

Segunda publicación

AVISO

Yo, RICARDO JOSE MARQUEZ Q., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-208-2222, vecino de la ciudad capital; por este medio anuncio la Cancelación de Licencia Comercial de Persona Natural a nombre de RICARDO JOSE MARQUEZ Q., identificada con el número 36629 y con fecha de expedición del 18 de diciembre de 1989 y con número de Resolución 1841.

Atentamente,

LIC. RICARDO JOSE MARQUEZ
Cédula NO. 8-202-2222

L-270682

Primera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, el señor GREGG SWIFT ABOOT PILGRIM, con cédula de identidad personal No. 8-194-867, comunica al público en general y a terceros interesados que ha traspasado a la sociedad GREGLUS, S.A., el negocio denominado **"RESTAURANTE LAS BOVEDAS"**, ubicado en el Paseo de las Bóvedas, Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá. Para su publicación por tres (3) días consecutivos en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

LICDA. KALIOPE TSIMOGIANIS
DE ARJONA

Cédula No. 2-67-651

L-181.221.75

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ALCORTA INVESTMENT INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 3750 del 14 de junio de 1978, de la Notaría Pública

Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 027291, Rollo 1368, Imagen 0050 el día 23 de junio de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,462 de 10 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 027291, Rollo 31204, Imagen 0031, el día 14 de diciembre de 1990.

L-180.080.70

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **BOLERA S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 1,150 del 27 de abril de 1964, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 488, Folio 421, Asiento 107.756 el día 5 de mayo de 1964.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,003 de 7 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 227008, Rollo 31202, Imagen 0124, el día 14 de diciembre de 1990.

L-180.080.70

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **EURASIA TRANSCORP, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2120 del 15 de febrero de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 146474, Rollo 15151, Imagen 0142 el día 22 de febrero de 1985.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3461 de 10 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública 11a. del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 146474, Rollo 31209, Imagen 0098, el día 14 de diciembre de 1990.

L-180.080.70

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.799 de 7 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 214759, Rollo 31257, Imagen 0106 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BRIGHT BLUE CORPORATION**.

Panamá, 27 de diciembre de 1990.

L-180.683.21

Única publicación